

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
SALA DE ORALIDAD**

Ibagué, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA ARCINIEGAS MARÍN
APODERADO DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
APODERADO: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
RADICACIÓN: 73001-33-33-009-2019-00193-01
INTERNO: 00174 -2020

SALVAMENTO DE VOTO

Con el acostumbrado respeto, me permito presentar salvamento de voto a la decisión adoptada por la Sala mayoritaria, con ponencia del magistrado Ángel Ignacio Álvarez Silva, por las razones que pasan a exponerse:

Me parece que, si el recurrente alega que el requerimiento del certificado de sus cesantías solamente ocurrió hasta el 16 de enero de 2017, era necesario verificar si el requerimiento que se anuncia en el proyecto como ocurrido el 14 de octubre de 2016, mediante el Oficio 2016EE10268, FUE O NO DEBIDAMENTE NOTIFICADO AL PETICIONARIO, pues no es suficiente expedir el oficio correspondiente, también es del caso que se acredite su notificación personal al destinatario.

De acuerdo con lo anterior, en mi criterio, no era procedente descontarle el período comprendido entre el 14 de octubre de 2016 y el 16 de enero de 2017 porque no se allegó al proceso la prueba de que el requerimiento que supuestamente se hizo en la primera fecha (14 de octubre de 2016) hubiese sido notificado para que surtiera los efectos previstos en la ley.

En los anteriores términos dejo expuesto mi disenso.

LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

Firmado Por:

Luis Eduardo Collazos Olaya
Magistrado
Oral 001
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2bd035c5b298051a9eaed7b01025f91dfe0528363afdbdf56968b5c1474974**

Documento generado en 28/09/2021 05:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>